

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS.
ADHERIDA A LA C.G.T. PERSONERIA GREMIAL N... 152
PIEDRAS 77 5... "B" 1070 — CAPITAL FEDERAL
T.E: 011 4342-7964 - 4342-8281

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N... 4/88

RAMA: EMPLEADOS ACEITEROS

Vigencia: 01/07/88 al 30/06/91

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N... 4/88

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS Y CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA.-

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 2 de Agosto de 1988.-

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Industria Aceitera — Empleados.-

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 3.000 TRABAJADORES.-

ZONA DE APLICACION: Todo el territorio de la Naci n.-

PERIODO DE VIGENCIA: 1... de Julio de 1988 hasta el 30 de Junio de 1991.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos d as del mes de Agosto del a o mil novecientos ochenta y ocho, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ANTE D a. Isabel Franco de Bisaro, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N...4, en su car cter de Presidente de la Comisi n Negociadora, seg n Disposici n D.N.R.T. N... 89/88 Obrante a fojas 74/75 del Expediente N...832.339/88 a los efectos de suscribir el texto ordenado a la Convenci n colectiva de trabajo aplicable al personal, de conformidad con los t rminos de las leyes 14.250 (Decreto 108/88) y 23.546 y los Art culos 2... y 3... del Decreto N...200/88, como resultado del acta-acuerdo firmada el d a 2 de Agosto de 1988, los se ores: Benjam n A. GAETANI, Benito LEZCANO, Jorge R. OTEGUI, Osmildo E. RODRIGUEZ Y Mateo BALLERI, en representaci n de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, con domicilio en la calle Piedras 77 5... "B" de Capital Federal, por una parte; y por la otra, los se ores: Emilio PARODI, Jorge Luis SOTARI, Ricardo F. DUAYGUES, Jos TOGNETTI, Jorge DAVI y Manuel ROMERO, en representaci n de la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CON DOMICILIO EN LA CALLE 25 DE Mayo N...538, Piso 4..., de Capital Federal, Alberto J. M. RODRIGUEZ Y LA Srta. Ana Mar a GIANNUZZO, en representaci n de la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, CON DOMICILIO EN LA CALLE Pasaje Espa a N...1365, Barrio Nueva C rdoba, Provincia de C rdoba, el cual constar de las siguientes cl usulas:

CONVENIO RAMA EMPLEADOS

I- TITULO PRELIMINAR: Objeto de la Convenci n.

Art. 1...OBJETO DE LA CONVENCION: Es el objeto del presente convenio regular las condiciones de trabajo, fijar los salarios del personal empleado, promover el mantenimiento de las relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto entre el personal y las empresas de la Industria Aceitera. Las partes consideran que la defensa de las condiciones de trabajo es compatible con la eficiencia del mismo y consecuentemente buscar n la correcta organizaci n de la tareas y/o mejoramiento y modernizaci n de la maquinaria y la adecuaci n de la mano de obra de la misma. Lo precedentemente acordado tendr como finalidad primordial a favorecer la rentabilidad de las Empresas, promover la incorporaci n de tecnolog a que posibilite una mayor eficiencia del proceso productivo, incentivar las inversiones en equipos e instalaciones tendientes a una mayor oferta exportable de productos elaborados, mantener a las empresas en un nivel competitivo en el mercado y consecuentemente lograr una realizaci n plena del trabajador aceitero y su familia en lo econ mico, social y educativo. A tales efectos se propender a incrementar los canales de comunicaci n como medios indispensables de evaluar el grado de alcance de los objetivos preestablecidos y que hacen concretamente a los intereses comunes.-

II- PARTES INTERVINIENTES:

Art. 2...Son partes de este Convenio Colectivo de Trabajo la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, con domicilio real en la calle Piedras 77 5... "B", Capital Federal, por la parte Sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio real en la calle 25 de Mayo 538, piso 4..., Capital Federal, la CAMARA INDUSTRIAL

DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, con domicilio real en calle Pasaje Espa a 1365, Barrio Nueva Cordoba, Cordoba, y la CAMARA DE ENVASADORES DE ACEITES COMESTIBLES, con domicilio real en la calle Sanchez de Bustamante 68, Capital Federal, por la parte empresaria.-

III- APLICACIONES DE LA CONVENCION COLECTIVA:

Art. 3...: VIGENCIA TEMPORAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo regir a partir del 1... de Julio de 1988 y hasta el 30 de Junio de 1991.-

Art. 4...: AMBITO DE APLICACION: Decláranse comprendidas en el régimen establecido por este convenio todas las actividades del personal comprendido, realizadas en todo el país:

- A. Fábricas y/o refinerías de Aceites Vegetales, ya sea de elaboración total o parcial.-
- B. Envasadores y/o fraccionadores de productos y/o subproductos oleaginosos elaborados.
- C. Depósitos de las fábricas, refinerías y/o fraccionadores para materia prima y/o productos parcial o totalmente elaborados que dependen directamente de la Industria, cualquiera sea su ubicación, las plantas de selección de mano de obra, integradas a fábricas de aceite.
- D. Los trabajadores que se desempeñan en las actividades enumeradas precedentemente, cuando éstas sean subsidiarias o accesorias de otras principales a las que pertenezca el establecimiento, no se hallan comprendidos en las disposiciones del presente convenio, en tanto las condiciones de trabajo y salario se encuentren fijadas por otros regímenes convencionales o legales.
- E. Los empleados de las desmotadoras dentro de un mismo local o por metro de las fábricas de aceite y de una misma firma gozarán de los beneficios que les acuerda el presente convenio. Se establece que los empleados de las desmotadoras pertenecientes a firmas que también tienen fábricas en la misma localidad, gozarán de los beneficios que les acuerda el presente convenio.
- F. En aquellas fábricas de aceite que cuentan con sección jabonera se aplicarán al personal ocupado en las mismas las disposiciones del presente convenio.

Art. 5...: PERSONAL TRANSITORIO Este tipo de personal se regir por las disposiciones contenidas en la Ley N...20.744 (T.O.1976), su reglamentación o posteriores modificaciones.

IV- CONDICIONES DE TRABAJO:

Art. 6...: CATEGORIAS: ENUNCIACION

CODIFICACION DENOMINACION

1. Personal de Maestranza
2. Empleo Auxiliar
3. Empleado Principal

Art. 7...: DESCRIPCION:

1. PERSONAL DE MAESTRANZA: Es aquel que hace tareas de limpieza y mantenimiento.
2. EMPLEADO AUXILIAR: Es aquel que colabora en la ejecución de las tareas propias de cada sector.
3. EMPLEADO PRINCIPAL: Es aquel que realiza tareas de mayor responsabilidad con criterio propio.

Están excluidos de estas categorías, el personal con gente a cargo, los técnicos y profesionales y los que manejan información confidencial. No obstante ello, las empresas previo acuerdo de las partes, podrán incluir a dicho personal.

Art. 8...: ALCANCE DE LA ENUMERACION DE TAREAS Se ratifica que la enumeración de tareas que figura en el convenio así como la determinación de categorías no significa limitación ni exclusión de las mismas. Cada empleado deberá realizar todas las labores que sean inherentes a sus funciones y aquellas que sean complementarias o consideradas como secundarias de la principal, de acuerdo a la organización del trabajo de cada establecimiento pues es de valor sobreentendido que las fábricas o establecimientos enumerados en el Art. 4... del presente convenio, se consideran individualmente un todo homogéneo sin exclusión. Debido a la diferencia de distribución de sistemas de trabajos de los establecimientos comprendidos, las empresas no están obligadas a cubrir con personal individual ni exclusivo todas las tareas citadas, quedando a cargo de la dirección del establecimiento la fijación de la cantidad de personal necesario para el desarrollo de las tareas, como asimismo la distribución de ellas.

Las categorías de trabajo y salarios de las fábricas o establecimientos deberán estar de acuerdo con las calificaciones de tareas y retribuciones fijadas en el presente convenio.-

Art. 9...: DOTACION DE PERSONAL Cada establecimiento o sector del mismo, reflejará en la estructura y/o modalidad operativa que en cada caso corresponda, según las decisiones empresarias al respecto. Los roles deberán

adecuarse a las necesidades de servicio debidamente justificadas y a las innovaciones tecnológicas o de organización que pudieran implementarse.

Art. 10...: ASIGNACION DE TAREAS: Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran reasignarse transitoriamente a un dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transitoriamente transferido a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector que reviste. Se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieran existir en cada caso en que resultaran asignadas tareas de categorías superiores.-

Art. 11...: ASIGNACION DE TAREAS: Este artículo es igual al artículo 10... que por error fue repetido.-

Art. 12...: SUPLENCIA Y/O REEMPLAZOS: Los empleados que pasen a desempeñar eventual o transitoriamente funciones mejor remuneradas que aquellas que le son habituales, no serán considerados ascendidos sino después de sesenta (60) días consecutivos de desempeño anualmente. Durante el tiempo que se desempeñen en tales tareas, antes de cumplir sesenta (60) días, percibirán el salario que corresponde a las funciones que realizan, mediante vales equivalentes a la diferencia de haberes. En el supuesto que la suplencia y/o reemplazo no fuera en forma consecutiva, también se podrá obtener la categoría cuando se preste esos servicios en forma alternada durante ciento veinte (120) días. En ambos casos se lo accederá a la nueva categoría cuando se produzca la vacante definitiva y previa evaluación de la empleadora. La obtención de categoría no impide retornar a las funciones inmediatas anteriores. Cuando no hubiera vacante definitiva el trabajador percibirá la diferencia de salario que corresponde entre su categoría y la que en su momento cubría. Cuando fuera confirmado en la superior percibirá el salario de la nueva categoría, absorbiéndose la diferencia abonada hasta entonces.

Art. 13...: VACANTES TRANSITORIAS O DEFINITIVAS: Las vacantes de carácter transitorias o definitivas, serán cubiertas por las empresas en uso de sus facultades de dirección. Podrán designar dentro de su apreciación en el trabajo, el sustituto que debe reemplazar al titular, en lo posible entre aquellos empleados de categoría inmediata inferior de mayor capacidad. A igual de capacidad se preferirá al de mayor antigüedad. Teniéndose presente en ambos casos los antecedentes acumulados. En los casos en que algún empleado se considere postergado injustamente en su ascenso, podrá recurrir a la Comisión Paritaria para que considere su situación.-

Art. 14...: DIA DEL ACEITERO Queda instituido como día del aceitero para toda la industria aceitera del país el día 29 de Octubre de cada año. La celebración se realizará en forma tal que no signifique un impedimento al logro de una mayor productividad. Por lo tanto, las modalidades del festejo serán acordadas con las modalidades de trabajo de cada acontecimiento. El personal tendrá derecho a percibir el importe de una jornada de labor extra en el caso de trabajar dicho día. A ese efecto se establecerá el importe tomando el monto del sueldo mensual del empleado, relaciónándolo con veinticinco (25) días.-

Art. 15...: ENFERMEDADES INCULPABLES Se aplicarán las disposiciones de la Ley 20.744 (t.o.1976).

Art. 16...: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO Serán de aplicación las leyes 9.688 y 20.744 (t.o.1976).

Art. 17...: PROVISIÓN DE AGUA: Los establecimientos dispondrán de los elementos necesarios para la provisión de agua fresca.

Art. 18...: ROPA DE TRABAJO Cuando por las características del trabajo, el personal administrativo con una antigüedad no inferior a cuatro (4) meses, deba concurrir habitualmente a las dependencias específicamente industriales de cada establecimiento las empresas lo proveerán de un guardapolvo o pantalón y camisa cada seis (6) meses, los que serán de uso obligatorio durante la permanencia del empleado en la zona industrial. Los elementos serán utilizados obligatoria y exclusivamente para el desempeño de las tareas que deba realizar el empleado, siendo propiedad de la empresa y debiendo quedar en poder de la misma.

Art. 19...: PROTECCION PERSONAL: Los equipos de protección personal deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por estos. La determinación de la necesidad de usos de equipos y elementos de protección personal, su aprobación, condiciones de utilización y vida útil, estará a cargo de la empresa. Establecidas las normas sobre el uso de la protección, el trabajador estará obligado a su uso, conservación y cuidado, comprometiéndose a avisar a la empresa en caso de deterioro, destrucción o pérdida, para su reposición. Los equipos o elementos serán de uso individual, cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. La empresa y los empleados se comprometen al estricto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de higiene y seguridad sobre protección personal.

V- SALARIOS:

Art. 20...: TABLAS DE SALARIOS: Regir la presente tabla de salarios para los meses indicados:

CATEGORIA VALOR MENSUAL

CODIFICACION DENOMINACION JULIO 1988 AGOSTO 1988

01 Personal de Maestranza.....A 1.350.- A 1.540.-

02 Empleado Auxiliar.....A 1.600.- A 1.860.-
03 Empleado Principal.....A 2.000.- A 2.330.-
La presente escala rige a partir del 1... de Julio de 1988.-

Art. 21...: COMISION SALARIAL PERMANENTE: Las partes convienen formar una Comisi n Salarial permanente compuesta por representantes de la Federaci n de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del Pa s y las C maras Empresarias signatarias de sta Convenci n Colectiva de Trabajo, que se reunir necesariamente a solicitud de una de las partes en el t rmino de cinco (5) d as de efectuado el pedido a los efectos de tratar la evoluci n salarial de los trabajadores involucrados en sta Convenci n Colectiva de Trabajo.-

Art. 22...: HORAS EXTRAORDINARIASLas partes convienen como beneficio de la presente Convenci n Colectiva de Trabajo que los empleados de la actividad percibir n como retribuci n por las horas extraordinarias de labor, un adicional del 100% (cien por ciento) sobre el valor de las horas normales, cualquiera sea el d a de la semana en que las mismas se realicen. Se deja perfectamente aclarado que el incremento del 100% estipulado en el presente art culo, absorbe y reemplaza al beneficiario que por igual concepto, es decir, horas extras, estipula actualmente la Ley 20.744 (t.o. 1976), como as tambi n las disposiciones reglamentarias y/o complementarias y/o legislaci n futura que disponga sobre la materia.-

Art. 23...: ANTIG EDAD: Los empleados percibir n un adicional por antig edad consistente en el 0,50% (cincuenta cent simos por ciento) de su salario b sico, por cada a o de servicio y desde el primero hasta el cuarto a o inclusive. A partir del quinto a o ste adicional se conviene en el 1 (uno) por ciento de su salario b sico.-

VI- LICENCIAS Y SUBSIDIOS

Art. 24...: LICENCIA POR MATRIMONIO: El trabajador que contraiga matrimonio tendr n lugar de la licencia estipulada por la Ley 20.744 (t.o. 1976), doce (12) d as corridos como beneficiario acordado por la presente Convenci n Colectiva de Trabajo.-

Art. 25...: LICENCIA POR NACIMIENTOConforme a lo establecido por la Ley 20.744 (t.o. 1976) los empleados otorgar n a su personal por nacimiento de hijos, una licencia extraordinaria de dos (2) d as corridos pagos. Cuando los mismos coincidan con d as domingos o feriados no laborables, deber necesariamente computarse un d a h bil.-

Art. 26...: PERMISO A DADORES DE SANGRE: En los casos en que el empleado voluntariamente done sangre se le abonar n las horas realmente perdidas, debiendo para ello presentar el comprobante correspondiente, siendo derecho del empleador determinar el momento en que el dador de sangre debe reanudar sus tareas para lo cual deber acudir a la enfermer a del establecimiento.-

Art. 27...: SUBSIDIO POR SERVICIO MILITARLos dadores de trabajo abonar n mensualmente a los empleados que se incorporen al servicio militar el 15% (quince por ciento) del sueldo b sico correspondiente a su categor a percibido al mes anterior a su incorporaci n. Este beneficio que las f bricas acuerdan a su personal empleado se har extensivo a todos aquellos que el aumento de su incorporaci n tengan un m nimo de seis (6) meses de antig edad y pertenezcan al personal del establecimiento.-

Art. 28...: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del empleado, la esposa, esposo o persona con qui n conviva en aparente matrimonio, los herederos, los herederos legales o las personas que l haya indicado percibir n adem s de las indemnizaciones en vigencia, la suma equivalente al 42% (cuarenta y dos por ciento) del sueldo b sico de la m xima categor a, debiendo tener el empleado fallecido a este efecto seis (6) meses cumplidos de antig edad en el establecimiento. El pago se efectuar dentro del t rmino de cinco (5) d as, previa notificaci n y certificaci n del fallecimiento.- De no existir familiares o herederos legales o si el empleado no hubiese indicado el destinatario del subsidio, este se efectivizar a la persona o entidad que haya corrido con los gastos de sepelio, debiendo presentar al industrial los comprobantes respectivos.-

Art. 29...: SUBSIDIO POR MATRIMONIO: Adem s de las sumas que por este concepto establecen las disposiciones legales vigentes o las que se establezcan oportunamente, los empleadores otorgar n como beneficio de la presente Convenci n Colectiva de Trabajo, un subsidio por matrimonio equivalente al 21% (veintiuno por ciento) del sueldo b sico de la categor a.-

Art. 30...: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJO: Las partes se ajustar n a las disposiciones legales o a las que se establezcan oportunamente.-

Art. 31...: ASIGNACION POR ESPOSA: Las partes se ajustar n a las disposiciones legales vigentes o a las que se establezcan oportunamente.-

Art. 32...: ASIGNACION POR HIJOS MENORES: Las partes se ajustaran a las disposiciones legales vigentes o a las que se establezcan oportunamente.-

Art. 33...: FOMENTO AL ESTUDIO Y CAPACITACION:

I) Los empleados que habiendo concluido sus estudios universitarios contaran con títulos habilitantes expendidos por universidades nacionales o extranjeras, revalidados, cuando trabajen en tareas directamente relacionadas con su profesión, gozarán de un adicional equivalente al 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico de la máxima categoría, independientemente del sueldo que les corresponda, de acuerdo a la escala de sueldos del presente convenio.-

I) Los que hayan concluido el plan total de enseñanza secundaria nacional, comercial o industrial del establecimiento en que cursen, en colegios nacionales, oficiales, provinciales o incorporados a estos, recibirán un adicional de equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo básico de la máxima categoría, independientemente del sueldo que les corresponda de acuerdo a la escala de sueldo del presente convenio.-

III) Para gozar de estos beneficios deberá el empleado exhibir al empleador el título o certificado correspondiente.-

IV) Estos beneficios podrán ser absorbidos en los casos en que el empleado perciba una remuneración superior a la establecida en el presente convenio.-

VII- REPRESENTACION GREMIAL — SISTEMA DE RECLAMACIONES

Art. 34...: REPRESENTACION GREMIAL — SISTEMA DE RECLAMACIONES Los representantes del personal en el son los delegados del personal. El mero de delegados es el que establece la Ley de Asociaciones Profesionales. Los delegados del personal en los reclamos que deban efectuar ante las empresas, procederán conforme con el Art. 43... de la Ley N...23.551 y el Art. 27... de su Decreto reglamentario (Decreto N...467/68), debiendo en todos los casos acompañar la autorización fehaciente de la organización gremial para el reclamo. Los inconvenientes que puedan surgir, tanto de orden individual como colectivo entre las empresas y su personal, deberán plantearse previamente entre las partes antes de requerir la intervención de la Comisión Paritaria o Autoridad de Aplicación. Las reuniones periódicas entre los delegados del personal y la empresa, establecidas en el Art. 43... inc. b) y Art. 44 inc. b) de la Ley N...23.551, se realizarán como máximo una vez cada quince (15) días, salvo circunstancias que requieran mayor periodicidad.

Art. 35...: FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL Sin perjuicio de las facultades otorgadas por la Ley de Asociaciones Profesionales, para el movimiento dentro del establecimiento y únicamente cuando se suscitare algún problema, el delegado podrá concurrir al sector que corresponda previa comunicación y autorización de la empresa. De acuerdo a lo previsto en el Art. 44... inc. c) de la Ley de Asociaciones Profesionales, se establece un crédito de 12 (doce) horas mensuales para los delegados sindicales cuando deban cumplir su actividad fuera del establecimiento o cuando participen de reuniones citadas por la empresa fuera del horario normal de trabajo. Para disponer de este beneficio cuando la actividad se desarrolle fuera del establecimiento, se requerirá en todos los casos comunicación previa de la organización sindical correspondiente, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.-

Art. 36...: COMISIONES PARITARIAS DE INTERPRETACION: Dentro de la jurisdicción de cada Delegación Regional del Ministerio de Trabajo o de cada Subdelegación si la importancia de la Industria lo requiere, se constituirán comisiones de interpretación, las que estarán integradas por un número de hasta cinco representantes por sector como máximo. El sector de empleados tendrá entre sus integrantes como máximo un representante de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País.- Las comisiones de interpretación, funcionarán en todos los casos con la presidencia de un funcionario del Ministerio de Trabajo. Sus resoluciones deben ser ampliamente fundadas. La resolución producida podrá ser apelada ante la Comisión Paritaria Nacional Central y tal recurso podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del pronunciamiento. En la Capital Federal actuará la Comisión Paritaria General Central, la que funcionará para resolver los diferentes que se susciten en los establecimientos ubicados en la Capital Federal y hasta 100 Kms. como así también en los casos de apelaciones de las resoluciones de las comisiones de interpretación. Esta Comisión Paritaria General funcionará de acuerdo a lo que establece la Resolución N...125 y estará integrada por cinco representantes de cada sector.-

VIII- DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 37...: CONCURRENCIA DE BENEFICIOS: En caso de concurrencia de dos o más beneficios similares, se aplicará únicamente el más favorable al trabajador.-

Art. 38...: VITRINA SINDICAL: Cada establecimiento podrá habilitar una vitrina para noticias gremiales y sociales. Toda información al respecto se colocará únicamente en dicha vitrina. Los delegados obreros serán directamente responsables de cuanto se publique en la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber en los firmantes. Deben excluirse las noticias de tipo político partidista y todas aquellas ajenas al quehacer gremial y social, pudiendo la empresa exigir el retiro de las publicaciones que considere agraviantes.-

Art. 39...: AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo de la Nación será el organismo de aplicación y vigilar el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en este convenio.-

Art. 40...: NO CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION: El no cumplimiento de las condiciones estipuladas, será sancionado de conformidad con las leyes vigentes y reglamentaciones pertinentes.-

Art. 41...: REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONALCada empresa determinar el modo y forma en que se debe proceder para el registro de entrada y salida del personal.-

Art. 42...: SELECCION DE MANI: Se establece que para que los operarios desempeñen tareas en las plantas de selección de maní integradas a fábricas de aceite, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País y la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba por medio de un acuerdo que será presentado oportunamente como parte integrante de este Convenio, establecerán condiciones que contemplen el trabajo por temporada y niveles y forma de remuneración acordes con los vigentes en otros establecimientos dedicados a la clasificación del maní.-

Art. 43...: RETENCION: La representación gremial, de acuerdo con lo anticipado en el anteproyecto de convenio colectivo, solicita a la representación empresaria que retenga de los haberes correspondientes al mes de Julio de 1988 del personal beneficiario del presente convenio, el 40% (cuarenta por ciento) del incremento correspondiente a dicho mes. La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido, previa homologación del presente convenio por el Ministerio de Trabajo. Los recursos resultantes

De esta retención deberán depositarse en la respectiva cuenta a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País.-

PARTE SINDICAL PARTE EMPRESARIA